

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 805

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nro. 438, 110, 270, 12, y 872; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nro. 539, 536, 537, 554, y 542; que negaron los siguientes signos por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2012-012070	GERMAINE DE CAPUCCINI	3 INT	GERMAINE DE CAPUCCINI S.A.
2	2012-004450	SKYPE	38 INT	MICROSOFT CORPORATION.
3	2012-004455	SKYPE	9 INT	MICROSOFT CORPORATION.
4	2012-004456	SKYPE	35 INT	MICROSOFT CORPORATION.
5	2012-002939	ONE TOUCHE	9 INT	TCT MOBILE LIMITED.
6	2012-025150	SHIPGUARD	2 INT	CORIMON INTERNATIONAL HOLDING LIMITED.
7	2012-017816	STANTON	9 INT	GIBSON GUITAR CORP.
8	2012-020559	LSG SKY CHEFS	35 INT	LSG LUFTHANSA SERVICE HOLDING AG.
9	2012-020560	LSG SKY CHEFS	39 INT	LSG LUFTHANSA SERVICE HOLDING AG.
10	2012-020558	LSG SKY CHEFS	30 INT	LSG LUFTHANSA SERVICE HOLDING AG.
11	2012-020557	LSG SKY CHEFS	29 INT	LSG LUFTHANSA SERVICE HOLDING AG.

De la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y de los alegatos expuestos por los recurrentes que constan en los expedientes, según los cuales se emplearon como bases para la negativa, registros que pertenecen al mismo titular en virtud de una cesión o fusión sin aportar mayor información o medio probatorio que así lo demuestre; del mismo modo ofrecieron consignar ante este Registro de la Propiedad Industrial, la documentación pertinente con el objeto de probar sus alegatos, y tomando en cuenta el tiempo transcurrido, se puede constatar que los mismos no fueron consignados hasta la presente fecha.

En este sentido, no puede este Registro aseverar o dar por probado que los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas, pertenecen a la misma persona natural o jurídica solicitante de los signos; por tanto, se considera

que los signos solicitados se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, lesionando el derecho marcario del titular de los signos registrados, además generando en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de titulares distintos.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1. **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.
2. **CONFIRMA** las Resoluciones Nro. 438, 110, 270, 12, y 872; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nro. 539, 536, 537, 554, y 542, que negaron las solicitudes de registros de los signos antes mencionados.
3. **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/IA